JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITODE ORALIDAD Medellín, diecisiete de marzo de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo
Accionante	CONDOMINIO BOSQUES DEL CERRO PH
Accionada	SANDRA PATRICIA CIFUENTES CASTAÑO
Radicado	05001-40-03-008-2018-00510-00
Instancia	Primera
Tema	REQUIERE PARTE DEMANDADA
Interlocutorio	209

En atención a lo estipulado por el artículo 78 del Código General del Proceso y 9° del Decreto 806 de 2020, se requiere al apoderado de la parte demandada, para que acredite haber enviado a la contraparte, los escritos que contiene el recurso de reposición y en subsidio queja interpuesto frente al auto por medio del cual se declaró desierto el recurso de apelación, y el incidente de nulidad.

Para lo cual se le concede un término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de este auto.

NOTIFIQUESE

ISABEL CRISTINA MORENO CARABALI

JUEZ

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

05